

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00004-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio de la demandada y de la apoderada de la demandante.

TERCERO: ADECUAR la pretensión primera por cuanto la acción reivindicatoria no está concebida para declarar el dominio a quien ya es propietario. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento a cuánto ascienden los frutos reclamados, discriminando cada uno de sus conceptos.

QUINTO: EFECTUAR una numeración ordenada del acápite denominado "HECHOS" del escrito de demandada, puesto que repite los ordinales cuarto y quinto con hechos diferentes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso

SEXTO: ACLARAR el acápite de "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA", por cuanto el proceso ordinario invocado, se encuentra derogado por el artículo 368 del Código general del Proceso. Además, deberá establecer la cuantía de acuerdo con el avalúo

catastral del año 2024, del inmueble objeto de esta acción, según lo indicado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y aportando las evidencias correspondientes.

NOVENO: ALLEGAR copia de la escritura pública No. 2087 de 12 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría 53 de Bogotá, correspondiente a la adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal de la nuda propiedad a favor de la señora CARMELA MONTAÑO CHINCHILLA.

DÉCIMO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1731029, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 16 de noviembre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: ALLEGAR certificación catastral del inmueble del año 2024 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1682a85108e8653652f1c4e3ed69211198b4721a29047313e2f2a1cb862fa966**

Documento generado en 22/01/2024 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>